

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6101 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020758348 contra la Resolución No. 689081 del 10 de octubre de 2016.

En Bogotá D.C., la SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 29, 83 y 209 de la Constitución Política, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones), Resolución 236 del 13 de diciembre de 2018, Resolución 465 del 17 de diciembre de 2019 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), y la Resolución No. 106696 del 2 de marzo de 2023, procede a resolver la solicitud de revocación directa presentada en contra de la **Resolución No. 689081 del 10 de octubre de 2016**, con relación a la orden de comparendo No. **11001000000013113333 del 25 de agosto de 2016**, previo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **202361201251042 del 23 de marzo de 2023**, la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020758348**, presenta escrito mediante el cual argumenta su inconformidad frente al comparendo No. **11001000000013113333 del 25 de agosto de 2016**, argumentando que los datos consignados en dicha orden no corresponden a su identidad y que por lo tanto se presentó un error en la persona.

Importante señalar que esta Autoridad por competencia sólo se encargará de estudiar el comparendo en cuanto a la procedencia o no de la revocatoria Directa, razón por la cual los demás puntos de la solicitud (en caso de existir) deben o debieron ser contestados por el competente que conoció la petición.

Con el fin de resolver la petición realizada por la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**, se procede a verificar la información en el sistema SICÓN PLUS, respecto de la orden de comparendo **11001000000013113333 del 25 de agosto de 2016**, encontrando que:

1. Se inició la actuación administrativa con fundamento en los hechos acaecidos el **25 de agosto de 2016**, cuando al señor **ANDRES FRANCISCO DAMIAN RECAMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1020753343**, se le expidió la orden de comparendo N° **11001000000013113333**, por incurrir en la infracción **C35**.

TIPO DE DOCUMENTO:		10. DATOS DEL INFRACTOR	
CC	TI	CE	PARAP
1020758348			
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NÚMERO		CATEG	
1020758348		A	Z
EXPEDICIÓN (D/M/A)		VENCIMIENTO (D/M/A)	
21	08	2016	13
21	08	2020	01
NOMBRE DEL DOC. CONDUCTOR		EDAD	
Andrés Francisco Damian Recaman R		26	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		CIUDAD	
01195A#41A-74		Bogotá	
CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	
©		3178249067	

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6101 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020758348 contra la Resolución No. 689081 del 10 de octubre de 2016.

2. Que al verificar la imagen de la orden de comparendo No. **11001000000013113333 del 25 de agosto de 2016**, se constató que la Agente de Tránsito **DAHIANA PERAFAN VARON**, identificada con la placa No. **094884**, al transcribir el número de cédula de ciudadanía del infractor, dejó consignado el No. **1020758348** que corresponde a la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**.

3. Una vez cumplido el término legalmente establecido, sin que la presunta contraventora compareciera ante la Autoridad de Tránsito con el fin de resolver su responsabilidad contravencional, se dio aplicación al artículo 136 de la Ley 769 de 2002, reformado por la Ley 1383 de 2010 en su artículo 24, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a su tenor literal indica: “...Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados...”. Por lo tanto, el día **10 de octubre de 2016**, la Autoridad de Tránsito profirió la **Resolución No. 689081** mediante la cual se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020758348**, la cual fue notificada en estrados y se encuentra debidamente ejecutoriada.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es procedente señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

“...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. *Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo de lo contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para caso en análisis...*” (Negrilla fuera de texto)

Entrando en materia, es importante resaltar que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, la revocación directa, es, “...la facultad de la Administración para hacer desaparecer o modificar de la vía jurídica, los **actos** que ella misma ha expedido con anterioridad, siempre y cuando estos actos sean manifiestamente contrarios a la Constitución o la ley, que no se encuentren conformes con el interés público o social y finalmente cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”. (Negrilla fuera de texto).

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6101 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020758348 contra la Resolución No. 689081 del 10 de octubre de 2016.

De lo anterior, se colige que, para proceder a la aplicabilidad de la figura jurídica de revocación directa en materia de tránsito, se debe dar cumplimiento a lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que regula lo concerniente a esta materia.

“ARTÍCULO 95. Oportunidad. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.

Contra la presente decisión que resuelve el recurso de revocatoria directa no procede recurso alguno.”

“ARTÍCULO 96. Efectos. Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán lugar a la aplicación del silencio administrativo.”

“ARTÍCULO 97. Revocación de actos de carácter particular y concreto. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.”

“ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

De lo expuesto se colige entonces, que existe ilustración suficiente respecto de la finalidad de la revocación directa, de sus formalidades y oportunidad, a más que existe fundamento jurisprudencial respecto de la facultad que le genera esta figura a la administración, para corregir sus actuaciones de oficio o a petición de parte, **siempre y cuando se tipifique alguna de las causales determinadas para tal efecto.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1020758348** y una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000013113333 del 25 de agosto de 2016** se hacen las siguientes precisiones a saber:

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6101 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020758348 contra la Resolución No. 689081 del 10 de octubre de 2016.

Al revisar la imagen de la orden de comparendo en comentario, se encuentra que en efecto la Agente de Tránsito **DAHIANA PERAFAN VARON**, identificada con la placa No. **094884** al momento de la elaboración de la orden de comparendo plasmó la cédula de ciudadanía No **1020758348** correspondiente a la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**, situación que no se ajusta a la realidad, ya que verificada la información a quien se le notificó la orden de comparendo fue al señor **ANDRES FRANCISCO DAMIAN RECAMAN**, Identificado con la cédula de ciudadanía **1020753343**, hecho que evidencia que la peticionaria no era la conductora del vehículo de placa **VSL77D** en el momento en que se impuso la orden de comparendo No. **11001000000013113333 del 25 de agosto de 2016**.

Consulta de antecedentes

Permite consultar los antecedentes disciplinarios, penales, contractuales, fiscales y de pérdida de investidura con solo digitar el número de identificación de la persona natural o jurídica.

Tipo de Identificación: Número Identificación:

¿Escriba la cantidad de letras del primer nombre de la persona a la cual esta expidiendo el certificado?

Datos del ciudadano

Señor(a) ALEJANDRA BAHAMON CESPEDES identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 1020758348.

Datos Persona:

Tipo de Documento: Número:

Consultar en:

STT Registraduría Catastro Impuestos Vehículos ETB Persuasivo

Cartera de:

STT

Nombre 1: **Nombre 2:**

Apellido 1: **Apellido 2:**

En consecuencia, al estar plenamente probado el error en el que incurrió la Agente de Tránsito **DAHIANA PERAFAN VARON**, identificada con la placa No. **094884** y que afectó de manera injustificada a la peticionaria, se procederá a revocar la **RESOLUCIÓN No. 689081 del 10 de octubre de 2016**, dado que concurren las causales del artículo 93 del C.P.A.C.A.

Razón por la cual, se registrará en el sistema de información contravencional **SICON** la presente decisión en relación con la orden de comparendo No. **11001000000013113333 del 25 de agosto de 2016**, como también se deberá adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema de SIMIT.

Finalmente, este Despacho considera pertinente comunicar para lo de su competencia, a la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., la situación aquí evidenciada como quiera que la presente decisión se originó por el error en el que incurrió la Agente de Tránsito en el diligenciamiento de la orden de comparendo.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 6101 DE 2023

Por medio de la cual se procede a resolver la solicitud de Revocación Directa presentada por la señora ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1020758348 contra la Resolución No. 689081 del 10 de octubre de 2016.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la Resolución No 689081 del 10 de octubre de 2016, por medio de la cual se declaró contraventora de las normas de tránsito a la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1020758348**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el presente Acto Administrativo en el Sistema de Información Contravencional (SICON), en relación exclusivamente a la orden de comparendo No. **11001000000013113333 del 25 de agosto de 2016**, endiligada a la cédula de ciudadanía No. **1020758348**, perteneciente a la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR al Subdirección de Control de Tránsito y Transporte con copia al Comandante de la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de la presente providencia a la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1020758348**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la Dirección de Gestión de Cobro, con el fin de que sea tenida en cuenta en el desarrollo del proceso coactivo adelantado contra de la señora **ALEJANDRA BAHAMÓN CÉSPEDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1020758348**.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el **19 de abril de 2023**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MARGARITA GOMEZ ESCOBAR
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

PROYECTÓ: CAMILO CASTILLO NÚÑEZ – PROFESIONAL UNIVERSITARIO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES.

